

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1138

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT 860.034.594-1, en contra de LEYDI JOHANA MONROY GARCÍA Y OSCAR ALEJANDRO CASTAÑEDA RICO, con domicilio en Madrid, Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía número 52.784.711 y 80.013.208, respectivamente, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #204289003795

Cuota N°	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	3-abr-22	\$ 118,724.44
2	3-may-22	\$ 119,683.34
3	3-jun-22	\$ 120,716.38
4	3-jul-22	\$ 121,724.98
5	3-ago-22	\$ 122,674.22
TOTAL		\$ 603,523.36

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR INTERESES
4-mar-22	3-abr-22	\$ 876,161.09
4-abr-22	3-may-22	\$ 875,202.19
4-may-22	3-jun-22	\$ 874,169.15
4-jun-22	3-jul-22	\$ 873,160.55
4-jul-22	3-ago-22	\$ 872,211.31
4-ago-22	16-ago-22	\$ 348,464.44
TOTAL		\$ 4,719,368.73

Por la suma de \$75.855.061.30, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciase.

TENGASE al abogado(a) JANNETHE R. GALAVÍS R. como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (pago emolumentos para el registro del embargo), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0658001944f5cd79e7a2b96454786fd19f20614c4b316a97f056048fe9f53ec7**

Documento generado en 20/10/2022 09:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>